

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA

OFICIO: LXIV/CPH/074/2021. ASUNTO: Se remite iniciativa.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 17 de agosto de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 59 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente, iniciativa con PROYECTO DE DECRETO por el que SE REFORMAN LAS FRACCIONES V DEL ARTÍCULO 39, Y LA IV DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, a fin de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión, y a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado, se remita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTES APAZ

DIP. MARÍA LILIA ARCEPCIANO DE MARÍA ELLA ARCELIA

IP. MARÍA EÍLIA ARCELI. MENDOZA CRUZ





San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de agosto de 2021.

CIUDADANO
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

DIPUTADA MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 59 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, a fin de que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, remita la presente iniciativa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V DEL ARTÍCULO 39, Y LA IV DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.





II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Hoy dia, el aisalmiento debido a la contingencia sanitaria por la pandemia de COVID - 19, ha generado múltiples cambios no solo en interacciones personales, sino también en interacciones digitales a través de las TICs (Tecnologías de la Información y Comunicación) en relación con la educación. Por lo que, un gran porcentaje de estudiantes; profesores y directivos han tenido que trasladarse de una modalidad presencial a una modalidad en línea, y emplear herramientas digitales para continuar impartiendo clases, (en el caso de los profesores), y recibiendo éstas, (en el caso de los estudiantes). Sin embargo, en cuanto a los profesores respecta, es preciso señalar que, un gran número de ellos actualmente no cuentan con el conocimiento suficiente para hacer uso de las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Informacion y la comunicación, ni con aptitudes necesarias para poder hacer frente a dicho cambio, lo que representa un entorpecimiento al proceso educativo, contibuyendo a que éste se convierta en un sistema ineficaz, de ahí que, como lo expresa la Especialista en Tecnologías para la Educación: "Para la UNAM es una oportunidad para que los profesores que no tenían intención de sumarse a la revolución digital se unan y todos nos demos cuenta de que a futuro tendremos que usar las plataformas y quizás recurrir más a una educación mixta, es decir, semipresencial". 1 El objetivo de esta iniciativa de reforma a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, es agregar un elemento multifactorial al proceso de admisión al servicio de educación básica y media superior, que hará que, para poder pertenecer a la

http://ciencia.unam.mx/leer/1006/educacion-y-uso-de-tecnologias-en-dias-de-pandemia?fbclid=lwAR0ub81vzlWOBkzlko2kwcYL-pJHJO5fDZ7ZE_I0ONqCGnLLTSzJBHxZFCY



comunidad docente, éstos deban contar con conocimientos tecnológicos específicos y no generales, para contribuir a un proceso de educación eficaz, lo anterior independientemente a que la modalidad educativa siga siendo en línea o se retome en un futuro de manera presencial. Así mismo, que dichos elementos multifactoriales, con los demás que se preveen en los artículos 39 fracción V y 57 fracción IV, ambos de la ley a reformar, no sean considerados elementos opcionales, sino requisitos indispensables o forzosos a valorar.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa.

El Sistema Educativo Mexicano

El sistema educativo mexicano tiene sus orígenes en 1921 cuando el presidente Álvaro Obregón creó la Secretaría de Educación Pública. Se registraba un porcentaje de escolaridad de 10% a nivel primaria, así que José Vasconcelos, en ese entonces Secretario de Educación Pública, echó a andar un proyecto para atender a dicha población cuyo objetivo principal era difundir ideales y valores, alfabetizar a la población e incluir a la población indígena al proyecto de nación. Dos décadas después Jaime Torres Bodet expandió el proyecto como objetivo alcanzar toda la cobertura del territorio nacional y en 1959 durante su cargo como Secretario de Educación Pública creo la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos. Más adelante, debido al crecimiento de las ciudades se dio prioridad a las escuelas urbanas. ²

² (SEP, 2016a).



Enciclomedia: La iniciativa del gobierno federal para implementar TIC en el salón de clases.

El sistema educativo mexicano ha sufrido ciertos ajustes que han sido requeridos de acuerdo a las necesidades de la población, sin embargo, durante los últimos años, la sociedad y la tecnología han cambiado a un ritmo muy acelerado, quedando la educación rezagada pues no responde a las necesidades actuales.

Como parte de la solución a este problema, el Gobierno Federal implementó el programa Enciclomedia que según las especificaciones del programa era una herramienta didáctica desarrollada por científicos e investigadores mexicanos, que relaciona los contenidos de los libros de texto gratuito con el programa oficial de estudios y diversos recursos tecnológicos como audio y video, a través de enlaces de hipermedia que conducen al estudiante y maestro a un ambiente atractivo, colaborativo y organizado por temas y conceptos que sirvieron de referencia a recursos pedagógicos relacionados con el currículo de educación básica.³

Situación actual en México

A pesar de que, desde hace varios años atrás las TIC han sido utilizadas en el ámbito educativo, las cuales, según Rosario, "Son el conjunto de tecnologías que permiten las adquisición, producción, almacenamiento, tratamiento, comunicación, registro y presentación de informaciones, en forma de voz, imágenes y datos contenidos en señales de naturaleza acústica, óptica o electromagnética"⁴, es dable mencionar que, debido a la contingencia de salud que hoy día acontece a nivel mundial, se ha incrementado su frecuencia, máxime que se han vuelto necesarias e

³ SEP, 2006, p. 11.

⁴ Comellas, 2015



indispensables para que la sociedad pueda continuar con sus actividades cotidianas que van desde aquellas que se encuentran vinculadas con el entretenimiento, las compras, la salud, el trabajo, hasta a aquéllas que lo están con la educación.

Los docentes, alumnos y directivos, han tenido que realizar una transición de un sistema presencial a un sistema en línea, o virtual; dicho cambio de modalidad educativa ha representado todo un reto para la comunidad estudiantil, así pues, en el caso de los profesores, es oportuno referir que, ser un excelente profesor en el salón de clases, no es motivo para garantizar esa misma excelencia como profesor virtual, por lo que, para serlo o aspirar a ello, no solo basta con tener y dominar los conocimientos de las asignaturas a impartir, sino se necesita una transformación de mentalidad acerca de cuál es su rol, se precisa de un cambio ontológico que implica todo su ser como persona y profesionista; en otras palabras, no es suficiente reemplazar las formas externas, por ejemplo el uso de las plataformas virtuales en vez del pizarrón para que exista un cambio de paradigma de docente presencial al profesor virtual. Por lo que, se requiere de la participación experta, valiosa y comprometida de los profesionistas académicos y personal administrativo, según los lineamientos de la enseñanza en línea en aras de elevar la calidad del aprendizaje con participaciones colaborativas por parte de los docentes y el alumnado, en virtud de que: "Para poder ser un ciudadano de esta época no sólo es necesario leer y escribir de la manera tradicional, sino poder desempeñarse y comunicarse a través de la lectura y escritura utilizando herramientas digitales", comenta la doctora Marina Kriscautzky Laxague, coordinadora de Tecnologías para la educación





hábitat puma de la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación. ⁵

Por lo que, hoy día, los conocimientos basicos con los que cuenta un profesor, acerca del uso de las TIC, no son suficientes ni representan un medio eficaz para cubrir las expectivas de la educación; ya sea en línea, haciendo refrencia a ésta, por las circunstancias en la que actualmente se encuentra la sociedad; o de manera presencial, toda vez que, incluso en este último tipo de anseñanza-aprendizaje, se detectan grandes deficiencias por parte de algunos profesores en cuanto hace al uso de las herramientas digitales que van desde las mínimas o básicas: como el poder tomar y enviar una buena fotografia de la hoja de ejercicios, presentar videos, hacer uso de diversos navegadores, entre otros; hasta las más complejas que se encuentran relacionadas con la modalidad a distancia o en línea: como el tener dominio del uso de multimedia, aulas virtuales y pataformas de videoconferencias, por mencionar algunas; por lo que, dicha situacion ha traido como consecuencia un entorpecimiento al sistema educativo en cuanto a su eficiencia, propicia el retraso de diversas actividades de enseñanza entre los alumnos, asi como entre las actividades de los mismos profesores, que van desde el tener que convertir documentos, asistir a reuniones directivas haciendo uso de herramientas digitales, exponer temas con diapositivas a sus alumnos, hasta tener que subir calificaciones a las diversas plataformas Estatales de Control Escolar, de cada nivel educativo.

http://ciencia.unam.mx/leer/1006/educacion-y-uso-de-tecnologias-en-dias-de-pandemia?fbclid=lwAR0ub81vzlWOBkzlko2kwcYL-pJHJO5fDZ7ZE_I0ONqCGnLLTSzJBHxZFCY



Sin embargo, no debe pasar desapercibido que, la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3, señala que:

Artículo 3. ...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la trasformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.



Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

(El enfasisi es propio)

De la transcripción que antecede, queda claro que los docentes tienen el deber de tomar las acciones necesarias para mantenerse actualizados en conocimientos, experiencias y aptitudes para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos de acuerdo a las necesidades que la propia sociedad estudiantil vaya demandando, entendiendose el concepto "aptitud", de acuerdo a la Real Academia Española, como: Capacidad para operar competentemente en una determinada actividad, o como suficiencia o idoneidad para obtener y ejercer un empleo o cargo. ⁶ Toda vez que, si bien es cierto de que, existen docentes preparados a un mejor nivel respecto al uso de herramientas digitales, tambien existen aquellos profesores a los que hoy día les sigue provocando temor la idea de experimentar nuevas formas de ejecutar tareas y/o actividades a través de este tipo de herramientas, limitando así los resultados que pueden brindar a sus educandos, sin estar en una igualdad de condiciones con los docentes que si se encuentran preparados y actualizados para ejercer;

W

⁶ https://www.rae.es/drae2001/aptitud



pues no debe pasar desapercibido que, como se encuentra establecido en la fracción III del artículo 7 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, se entiende como personal docente al profesional en la educación básica y media superior que asume ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo. 7

El panorama actual descrito con antelación es así, debido a que si bien cirto que, en la fracción V del artículo 39, y fracción IV del artículo 57, ambos de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Mestros, se encuentran establecidos los elementos multifactoriales que se toman en cuenta en el proceso de admisión al servicio de educación basica y medio superior respectivamente que imparte el Estado, lo cierto también es que, en lo que respecta a la educación basica, dentro de dichos requisitos con los debe contar el docente no se contempla el conocimiento, dominio y ejecución de las herramientas digitales imprescindibles para una adecuada implementación de clases; y lo que a la educación media suprior refiere, ésta solo se aboca a establecer que se tomará en cuenta el manejo y dominio del lenguaje y la cultura digital, sin decir específicamente a cuales conocimientos en específico; de ahí que, es dable concluir que la ley no contempla a profundidad como requisito indispensable dichos conocimientos, toda vez

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSCMM_300919.pdf



que, en el nivel medio superior es muy escueta la referencia, y en el nivel básico ésta es nula.

Por lo que, partiendo del objeto de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Mestros, el cual se encuentra establecido en su artículo 1°, y que a la letra dice:

Artículo 1. La presente Ley sienta las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y es reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones que contiene son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.

Tiene por objeto:

I. Establecer las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos;

II. Normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, y

III. Revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.

Considero que el panorama ya expuesto, puede ser mejor si, se agrega un elemento multifactorial que deba ser valorado dentro del proceso de selección para la admisión del personal que ejerza la función docente tanto en la educación basica y media superior, basado en el conocimiento, dominio y ejecución de las herramientas digitales consistentes en ofimática, multimedia, navegación con la web, aulas virtuales y plataformas de videoconferencias; o su equivalente, lo anterior





independientemente a que la modalidad educativa siga siendo en línea o se retome en un futuro de manera presencial; toda vez que, en atención a los tipos de conocimientos informáticos que existen, y a las necesidades que demandan las experiencias de los docentes, da cabida a la siguiente clasificación:

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	T		
ОFІМАТІСА	MULTIMEDIA	NAVEGACIÓN EN WEB	AULAS VIRTUALES	PLATAFORMAS DE VIDEOCONFERENCIA
Paquetería		Navegadores	Moodle	Zoom
de Office				,
Scanner	Descarga	Correo	Swad	Microsoft Teams
	y edición	Electrónico		
Block de	de audio y	Redes	Blackboard	Videoconferencia
Notas	video	Sociales	Learn	Telmex
Calendario			Google	Google Meet
Explorador			Classroom	
de Windows				
Conversión				
de				
documentos				

Así mismo, que dichos elementos multifactoriales, con los demás que se preveen en los artículos 39 fracción V y 57 fracción IV, ambos de la ley a





reformar, no sean considerados elementos opcionales para valoración, sino se constituyan como requisitos indispensables o forzosos a valorar.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 59 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V DEL ARTÍCULO 39, Y LA IV DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.





DAD DE GÉNERO	4.
DISPOSICIÓN VIGENTE	INICIATIVA (reforma)
Artículo 39. La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.	1
Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siguientes términos y criterios:	
I. a la IV	I. a la IV
V. Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:	V. Los elementos multifactoriales que se deberán tomar en cuenta, como parte de este proceso, serán los siguientes:
a) Un sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes necesarios del aspirante para lograr el aprendizaje y desarrollo de los educandos, considerando el contexto local y regional de la prestación de los servicios educativos;	a) a la f)
b) La formación docente pedagógica;	



c) La acreditación de estudios mínimos de licenciatura; d) El promedio general de carrera; e) Los cursos extracurriculares con reconocimiento de validez oficial; f) Los programas de movilidad académica: g) Dominio de una lengua distinta a g) Dominio de una lengua distinta la propia, o a la propia; h) La experiencia docente: h) La experiencia docente e i) El conocimiento, dominio y ejecución de las herramientas digitales consistentes ofimática, multimedia. navegación con la web, aulas virtuales y plataformas videoconferencias: equivalente. VI a la XV. ... VI a la XV....

Artículo 57. La admisión Sistema en la educación media superior que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones, los

Artículo 57. ...

su



cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.

Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siguientes términos y criterios:

I a la III. ...

IV. Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:

- a) Un sistema que permita apreciar los conocimientos y las aptitudes necesarios del aspirante para lograr el aprendizaje y desarrollo de los educandos, considerando el contexto local y regional de la prestación de los servicios educativos;
- b) La acreditación de estudios de educación superior;
- c) El promedio general de carrera;
- d) Los cursos extracurriculares con reconocimiento de validez oficial;

I a la III. ...

IV. Los elementos multifactoriales que se **deberán tomar** en cuenta, como parte de este proceso, **serán los siguientes**:

a) a la g) ...





- e) Los programas de movilidad académica afines a su perfil profesional;
- f) Dominio de una lengua distinta a la propia;
- g) La experiencia o capacidades docentes;
- h) La capacitación didáctica y pedagógica, **o**
- i) El manejo y dominio del lenguaje y la cultura digitales;
- h) La capacitación didáctica y pedagógica; e
- i) El conocimiento, dominio y ejecución de las herramientas digitales consistentes en ofimática, multimedia, navegación con la web, aulas virtuales y plataformas de videoconferencias; o su equivalente.

V a la XII. ...

V a la XII. ...

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que reforma en los términos siguientes:

Artículo 39. ...

I. a la IV. ...



V. Los elementos multifactoriales que se deberán tomar en cuenta, como parte de este proceso, serán los siguientes:
a) a la f)
g) Dominio de una lengua distinta a la propia;
h) La experiencia docente e
i) El conocimiento, dominio y ejecución de las herramientas digitales consistentes en ofimática, multimedia, navegación con la web, aulas virtuales y plataformas de videoconferencias; o su equivalente.
VI a la XV
Artículo 57
•••
l a la III
IV. Los elementos multifactoriales que se deberán tomar en cuenta, como parte de este proceso, serán los siguientes :
a) a la g)
h) La capacitación didáctica y pedagógica; y



i) El conocimiento, dominio y ejecución de las herramientas digitales consistentes en ofimática, multimedia, navegación con la web, aulas virtuales y plataformas de videoconferencias; o su equivalente.



V a la XII. ...

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones V del artículo 39, y la IV del artículo 57 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍALILIA ARCELIA MEI

CELIA MENDOZA CRUZ